



Informe de Auditoría OCE-18-129

Año Eleccionario 2016

David Bonilla Cortés

Aspirante a Representante de Distrito Núm. 18

Partido Nuevo Progresista

16 de abril de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250	10
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-078	12
Apercibimiento	12
Agradecimiento	13
Anejo 1- Hallazgos Subsanados	14



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. David Bonilla Cortés fue aspirante a Representante del Distrito 18, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 12 de marzo de 2015, el señor David Bonilla Cortés, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de David Bonilla. La estructura organizacional del Comité Amigos de David Bonilla estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. David Bonilla Cortés – Presidente
2. Idermis Martínez Martínez – Tesorera
3. Damaris Moreno Bonilla-Sub Tesorera

Información Financiera

El Comité Amigos de David Bonilla recibió donativos provenientes de donaciones individuales, ingresos de actividades y aportaciones del propio peculio del aspirante y la mayoría de los gastos fueron relacionados promoción, “flyers”, mensajes, alquiler de salón de actividades, comida y la compra de los refrigerios. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

David Bonilla Cortés
Candidato a Representante Distrito 18-Partido Nuevo Progresista

Ingresos y Gastos

1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	20.28
Actos Políticos Colectivos	1,519.72
Donaciones en Especie	3,750.00
Otros Ingresos	2,440.14
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$7,730.14</u>

Gastos



Actos Políticos Colectivos	\$1,564.74
Agencias y Medios	75.00
Otros Gastos	2,340.40
Gastos en Especie	3,750.00
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$7,730.14</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (3,319 Votos Obtenidos) **\$2.33**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$1,540.00	20%
No Anónimos	0.00	0%
Aportación del Candidato	6,190.14	80%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$7,730.14</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$3,980.14	51%
Cheque	0.00	0%
Especie	3,750.00	49%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$7,730.14</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de David Bonilla Cortés revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 31 de octubre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Davis Bonilla Cortés y a su tesorera, Sra. Idermis Martínez Martínez, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 13 de febrero de 2019 el Sr. David Bonilla Cortés, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evalrados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los


candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Ingresos y gastos no Informados
2. Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

 Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña, se encontró que el comité auditado, recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$3,980.14.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ³	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$0.00	\$3,980.14	\$3,980.14	51%
Total	\$0.00	\$3,980.14	\$3,980.14	51.00%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

² Ver anejo 1.

³ Excluye donativos en especie.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.

El comité auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.



Esta situación propició que el comité auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos de David Bonilla Cortés:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de David Bonilla Cortés expresó lo siguiente:

“En su Informe, su oficina indica que el comité del señor Bonilla no depositó ingresos recibidas durante la campaña, totalizando la misma en \$3,980.14. Dicha partida se divide

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá una nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el periodo de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la sección 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de internet, www.oce.pr.gov.

entre dineros dejados de depositar y otras partidas en cuanto a alegados ingresos dejados de informar.

En cuanto a dicho hallazgo debemos señalar que conforme a lo discutido con su oficina, se procedió a enmendar los informes de campaña y se proveyó evidencia de la existencia de la cuenta de banco a nombre del candidato. Tal como explicara el señor Bonilla durante la reunión celebrada en su oficina, cualquier cantidad de dinero que se haya pagado en efectivo y el cual no fue depositado se debió al entendimiento que dicha acción podía ser realizada luego que el pago haya surgido por aportación propia del candidato y/o se reportara dicho dinero. De una revisión de su expediente usted podría percatarse que el señor Bonilla reportó todos sus ingresos, siendo la falla alegada que debió depositar la totalidad de los mismos y no lo hizo. Reconocemos que la campaña del señor Bonilla pudo haber omitido este hecho pero el mismo se debió a una confusión y no a ningún intento de desacatar la Ley o las instrucciones emitidas.



El señor Bonilla ha sido claro y transparente en los ingresos recibidos y así lo ha informado a su oficina. Por ello, el señor Bonilla solicita que esta Honorable Oficina lo exonere de cualquier multa a la luz de no existir ninguna intención de ocultar información y ante la confusión antes mencionada, o en lo alternativa se solicita que esta Honorable Oficina considere una reducción a la multa a lo menos que sea posible conforme a la Ley y discreción de su oficina.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos de David Bonilla Cortés, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de David Bonilla Cortés no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de siete mil novecientos sesenta dólares con veintiocho centavos (7,960.28), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de setecientos noventa y seis dólares con dos centavos (796.02), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm.

⁵ ídem.

14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de siete mil novecientos sesenta dólares con veintiocho centavos (7,960.28).


Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos realizados en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité, se realizó tres (3) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendente a \$1,267.85.

Opinión Detallada

 El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14⁷ que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado

⁶ Ídem

⁷ Ídem.

Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Amigos de David Bonilla Cortés:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de David Bonilla Cortés expresó lo siguiente:

“En cuanto a dicha alegación nuestro cliente acepto que se realizaron unos pagos en efectivo que excedían la cantidad de \$250.00 pero nuevamente reitera que entendía que podría depositar su propio peculio y entender que dichos pagos no eran cubierto por la disposición legal concerniente. Igualmente, como expresó el señor Bonilla, éste entendía el efectivo que se tenía disponible, a lo que llamamos “petty cash”, podría ser utilizado en efectivo aunque excediera dicha cantidad siempre y cuando se informara el pago.

Cabe destacar que estos pagos fueron todos reportados por el propio señor Bonilla quien no ocultó ninguna cantidad de sus gastos de campaña. Por ello, mediante la presente, se solicito que a la luz de la Ley y la discreción de esta oficina se exonere al señor Bonilla del pago de cualquier multa por no existir intención de desacatar la Ley o en la alternativa se imponga el mínimo que disponga la Ley o la discreción de esta oficina.”

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Amigos de David Bonilla Cortés, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos de David Bonilla Cortés realizó tres (3) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$1,267.85. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14^º. En consecuencia, se determinó imponerle al Tesorera una multa administrativa de trescientos (300.00) dólares.

^º ídem


Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de trescientos (300.00) dólares.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-078

Apercibimiento



Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de David Bonilla Cortés y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es **de setecientos noventa y seis dólares con dos centavos (796.02) al Comité y de cien (100.00) dólares al Tesorera**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

⁹ ídem

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹⁰.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de David Bonilla, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

¹⁰ ídem.

Comité Amigos de David Bonilla Cortés
Aspirante a Representante Distrito 18, Partido Nuevo Progresista
OCE-18-129



Anejo 1- Hallazgos Subsanaados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$1,902.01	\$147.45	2